

Barranquilla, 21 de diciembre de 2020.

Doctor:

SAMIR RADI CHEMÁS

Presidente

Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales.

Concejo Distrital de Barranquilla

E.S.D.

REF: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE PRORROGAR LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO VF-05-2008-1, VF-05-2008-2, VF-05-2008-3 Y VF-05-2008-4 PARA EL PERIODO 2021-2024”

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES, Coordinador de Ponentes, SAMUEL ELÍAS MARINO ANGULO y ANDRÉS RENGIFO LEMUS por medio de la presente nos permitimos comunicar a usted que hemos sido designados Ponentes del Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE PRORROGAR LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO VF-05-2008-1, VF-05-2008-2, VF-05-2008-3 Y VF-05-2008-4 PARA EL PERIODO 2021-2024”**

Por lo anterior, presentamos Ponencia para Primer Debate la cual procedemos sustentar ante la Honorable Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales del Concejo de Barranquilla a su digno cargo, dándole trámite reglamentario y el cual procedemos a realizar en los siguientes términos:

Atendiendo a la exposición de motivos y el articulado consideramos pertinente y necesario para la ciudadanía barranquillera aprobar en primer debate el Proyecto de Acuerdo de la referencia teniendo en consideración el siguiente:

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE PRORROGAR LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO VF-05-2008-1, VF-05-2008-2, VF-05-2008-3 Y VF-05-2008-4 PARA EL PERIODO 2021-2024



ANTECEDENTES

Con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional T-025 de 2004 y el Auto 251 de 2008, emanado de la misma Corte Constitucional, se dispuso, en el Plan de Desarrollo (2006-2010), Estado Comunitario: desarrollo para todos, las estrategias conducentes a la materialización de los derechos conculcados al tenor de lo dispuesto por la Corte.

Así las cosas, en cuanto a la atención de población en situación de desplazamiento, se diseñó el proyecto de construcción y dotación de 47 colegios para ciudades y zonas marginales que concentraban un alto porcentaje de personas desplazadas por el conflicto social y armado. Cada Institución tendría capacidad para albergar a 1.440 estudiantes, lo que permitiría ofrecer un total de 67.680 nuevos cupos. Para la ejecución de este proyecto, se destinaron \$419.774 millones de pesos del Presupuesto General de la Nación de las vigencias 2007 a 2011.

Estos colegios se diseñarían con especificaciones del más alto nivel, con la idea de convertirlos en hitos urbanos, por sus calidades estéticas y arquitectónicas, con el propósito de dignificar el proceso de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento. Para escoger los diseños, se usó el mecanismo de concurso de arquitectura, administrado por Fonade, que coordinó también los procesos para adjudicar la ejecución de las obras, buscando reducir al mínimo los tiempos de entrega.

Los colegios serían administrados por contratos de concesión, otorgados a entidades educativas que tuvieran establecimientos de educación clasificados en nivel superior y muy superior y universidades con programas registrados como de alta calidad. Para garantizar los recursos y la estabilidad de los contratos, se crearon formas de contratación que permitían el uso de 12 años de vigencias futuras del SGP.

Para el particular caso del Distrito de Barranquilla, la administración, en cabeza del alcalde Alejandro Char, asignó 4 instituciones al proyecto de la nueva infraestructura educativa, para atender la demanda de los niños, niñas y jóvenes en situación de desplazamiento.

Por necesidades propias y luego de un análisis del contexto, se dispuso que una de las infraestructuras albergara 2880 estudiantes, a fin de dejar otras dos de 1440, cada una, que serían viabilizadas y ejecutadas por el gobierno nacional, a través de su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo, en concurrencia con la Alcaldía de Barranquilla, la cual, además de aportar el terreno donde se construirían las instituciones educativas, asumiría el pago, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, de la contraprestación de los operadores a quienes se les adjudicó la administración y prestación del servicio educativo por doce años, de acuerdo con el número de niños atendidos, gracias a las facultades otorgadas por el Concejo de Barranquilla, por medio del Acuerdo Distrital 0016 de 2008, al señor Alcalde para que comprometiera vigencias futuras excepcionales, en procura de garantizar la prestación del servicio en las instituciones educativas objeto estudio.

Las instituciones que por esta vía hoy prestan el servicio educativo, a través de concesión, son las que se conocen, en el Distrito de Barranquilla como Lipaya, 20 de Julio y Cayenas.

Por otro lado, la Empresa Monómeros, comprometida con el mejoramiento de las condiciones de vida de la población que habita en su entorno, específicamente, en el Barrio Las Flores, procedió a construir y dotar una Institución educativa que albergaría a 960 niños, niñas y adolescentes del sector, que fue entregada en comodato al Distrito, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4313 del 2001, para una más eficiente administración.

Dicha institución, al igual que las tres mencionadas con precedencia, fue sometida a un proceso de licitación pública para ser adjudicada en concesión, para un periodo de doce años, con cargo igualmente a recursos del Sistema General de Participaciones.

En consecuencia, se tiene que entre 2009-2020 los Colegios Lipaya, 20 de Julio, Cayenas y Las Flores, fueron concesionados mediante licitación pública para beneficiar a 6720 niños, niñas y adolescentes del Distrito de Barranquilla, y adjudicados, con sus modificaciones, de la siguiente manera:

CONTRATO	INFRAESTRUCTURA	CONTRATISTA	VALOR 2008	INICIO	TERMINACIÓN
VF-05-2008-01	20 DE JULIO	CAJA DE COMPENSACIÓN COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO.	\$15.652.967.040	2010	2020
VF-05-2008-02	LIPAYA	U.T. COLEGIO COMUNIDAD SAN JOSÉ- FE Y ALEGRÍA- BARRANQUILLA	\$15.652.967.040	2010	2020
VF-05-2008-03	LAS FLORES	U.T. COLEGIO COMUNIDAD SAN JOSÉ- FE Y ALEGRÍA- BARRANQUILLA	\$10.912.711.680	2011	2020
VF-05-2008-04	CAYENAS	U.T. COLEGIO COMUNIDAD SAN JOSÉ- FE Y ALEGRÍA- BARRANQUILLA	\$31.305.934.080	2011	2021

Cabe aclarar que el pago de lo aquí dispuesto se realiza por población atendida, per cápita, teniendo que, en precios de 2008, por cada estudiante de preescolar y primaria atendido por el concesionario se pagarían **\$899.844** pesos anuales y por cada estudiante atendido en básica secundaria y media se cancelaría la suma de **\$994.584**.



A esta altura, vale resaltar que el Concejo de Barranquilla previó, en aras de velar por el eficiente uso de los recursos de los Barranquilleros y en atención a la necesidad de que los concesionarios prestaran un servicio de calidad, la obligación de la Secretaría de Educación del Distrito de presentar semestralmente un informe de gestión y avance sobre la aplicación del Acuerdo 0016 de 2008, sin que a la fecha el suscrito haya tenido acceso a alguno de esos informes.

DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LEY

Después de analizar, en su integridad, el cuerpo del Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se autoriza a la administración distrital para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de prorrogar los contratos de concesión de servicio educativo VF-05-2008-01 VF-05-2008-02 VF-05-2008-03 VF-05-2008-04 para el periodo 2021-2024”, se observa el cumplimiento de la normatividad vigente, en especial, de las formalidades dispuestas en las leyes 1483 de 2011, artículo 1°, y 819 de 2003, artículo 11, y lo ordenado por el Acuerdo Distrital 012 de 2019:

SOPORTES NORMATIVOS

CARÁCTER	NORMA Y/O ARTÍCULO	ÁREA DE REFERENCIA
CONSTITUCIONAL	44	Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.
	67	La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.
	311	Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

LEGAL		<p>sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.</p>
	313	<p>Corresponde a los concejos:</p> <p>1.Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.</p> <p>3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.</p>
	315	<p>3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.</p>
	356	<p>Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.</p>
	357	<p>El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.</p>
	Ley 136 de 1994	<p>Modernización y organización de municipios.</p>
	Ley 1617 de 2013	<p>Régimen de Distritos Especiales</p>
	Ley 1551 de 2012	<p>Modernización y organización de municipios.</p>
	Ley 80 de 1993	<p>Contratación Estatal</p>
	Ley 819 de 2003	<p>Presupuesto, responsabilidad y transparencia de los Entes Territoriales</p>
Ley 1483 de 2011	<p>Presupuesto, responsabilidad y transparencia de los Entes Territoriales</p>	
Decreto 4313 de 2004 (Derogado Decreto 23	<p>Reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades</p>	



ACORDALES	55 de 2009)	territoriales certificadas.
	Decreto 2355 de 2009	Reglamenta la contratación del servicio público educativo por arte de las entidades territoriales certificadas.
	Ley 715 de 2001	Distribución de SGP
	Decreto 1075 de 2015	Decreto único reglamentario del sector educación
	Decreto 111 de 1996	Estatuto orgánico de presupuesto
	Ley 358 de 1997	Reglamenta artículo 364 de la Constitución y trata sobre endeudamiento.
	Ley 1176 de 2007	Regula SGP
	Decreto 1068 de 2015	Reglamenta el sector Hacienda.
	012 DE 2019	Estatuto Orgánico de Presupuesto
	001 de 2020	Plan de Desarrollo Distrital

DE EDUCACIÓN COMO DERECHO Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CON FUNCIÓN SOCIAL

Más allá de las facultades que solicita el alcalde Distrital de Barranquilla, Jaime Pumarejo Heins, para comprometer vigencias futuras con el propósito de prorrogar los contratos de concesión de servicio educativo VF-05-2008-01 VF-05-2008-02 VF-05-2008-03 VF-05-2008-04, para el periodo 2021-2024, lo que realmente se encuentra en juego es la posibilidad de garantizar el derecho fundamental a la educación de más de 6.700 niños, niñas y adolescentes, la mayoría de ellos, en condición de desplazamiento.

En principio, es menester resaltar que es una responsabilidad del Estado, en todas sus esferas, garantizar el derecho a acceder a una formación integral y de calidad a todos los niños, niñas y adolescentes. Para este caso, en atención a lo determinado por la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 251 de 2008, se hace referencia a personas que gozan de una doble, si se quiere y aplica el término, condición de sujetos de especial protección constitucional en términos de su condición de niños, niñas y adolescentes, pero además, en la mayoría de ellos, de provenir de familias en situación de desplazamiento.

En un estado de cosas ideal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, las entidades territoriales certificadas en educación son las responsables de la prestación del servicio público de la educación, mediante el sistema educativo oficial. Sin embargo, la citada disposición también establece que, cuando se verifique la insuficiencia en las instituciones educativas oficiales, las entidades territoriales certificadas podrán contratar, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro, de reconocida trayectoria e idoneidad, que presten servicios educativos.

Ahora bien, la insuficiencia en las instituciones educativas oficiales, asumida ésta como una situación transitoria, debe ser suplida por la contratación del servicio educativo, teniendo, como

referencia, el principio de reducción progresiva y el plan de mitigación que debe estar contenido en el estudio de insuficiencia y limitaciones, el cual debe ser elaborado y ejecutado por las entidades territoriales certificadas, con el propósito de garantizar una adecuada y suficiente oferta educativa por parte de los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.1.3.1.4, numeral 5º, y 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1075 de 2015.

Asimismo, se evidencia que el Distrito, en efecto, cuenta con las instalaciones de las instituciones Lipaya, 20 de Julio, Cayenas y Las Flores, pero no cuenta con el personal docente, directivo-docente y administrativo para ofertar el servicio de forma directa. En virtud de ello, el Distrito, según lo contemplado en el Proyecto de Acuerdo objeto de análisis, agotó la posibilidad de solicitar al Ministerio de Educación Nacional que éste supliera la prestación del servicio con personal docente oficial, sin hallar una positiva respuesta.

DEL PROYECTO DE ACUERDO OBJETO DE ESTUDIO

Por todo lo expuesto, y dada la imposibilidad del Distrito para la prestación del servicio de forma directa y sin contar con el tiempo para la apertura y celebración de un nuevo proceso licitatorio, el alcalde distrital ha solicitado al Concejo de Barranquilla una autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales, con el objetivo de prorrogar los contratos de concesión del servicio educativo VF-05-2008-01 VF-05-2008-02 VF-05-2008-03 VF-05-2008-04 hasta el año 2024

DEL PLAZO DE LA ADICIÓN, 4 AÑOS

Las prórrogas de los contratos de concesión serían de 4 años exceptuando el del contrato VF-05-2008-04 correspondiente al Colegio de las Cayenas toda vez que este contrato vence a partir del 31 de diciembre de 2021, razón por la cual las vigencias comprometidas para este contrato en particular obedecerán a 3 años, es decir, del 2022-2024.

CONTRATO	INFRAESTRUCTURA	CONTRATISTA	INICIO	TERMINACIÓN
VF-05-2008-01	20 DE JULIO	CAJA DE COMPENSACIÓN COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO.	2021	2024
VF-05-2008-02	LIPAYA	U.T. COLEGIO COMUNIDAD SAN JOSÉ-FE Y ALEGRÍA- BARRANQUILLA	2021	2024
VF-05-2008-03	LAS FLORES	U.T. COLEGIO COMUNIDAD SAN JOSÉ-FE Y ALEGRÍA- BARRANQUILLA	2021	2024
VF-05-2008-04	CAYENAS	U.T. COLEGIO COMUNIDAD SAN JOSÉ-FE Y ALEGRÍA- BARRANQUILLA	2022	2024

El marco temporal de la adición solicitada por el alcalde debe ajustarse, y en efecto lo hace, a dos criterios esenciales, a saber: los mandatos legales y la necesidad a suplir en el Distrito de Barranquilla.

El plazo en el marco de la norma.

En lo particular, el tiempo requerido resulta tener implicaciones directamente proporcionales a los costos, es decir, que en el mismo porcentaje de tiempo que se prorrogue la concesión se incrementarán los costos. De allí, que no podría entonces prorrogarse más allá del 50% del tiempo pactado en el contrato inicial, para que, en consecuencia, los costos no se incrementen más del 50%. De tal suerte, que, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, existe la posibilidad de una prórroga de hasta 6 años, a partir de que el plazo inicial fue de 12 años. Lo que permite concluir que los 4 años planteados por el alcalde se ajustan al marco normativo vigente.

De la necesidad a suplir en el Distrito de Barranquilla.

La atención de más de 6.700 niños, niñas y adolescentes se erige como una prioridad.

El plazo establecido por el alcalde, si bien no contempla una cohorte completa, permite evaluar aspectos relevantes como calidad, clima escolar, integración con la comunidad y demás aspectos que permitan evidenciar la eficacia y eficiencia del esquema para optar o no por su continuidad. Sin embargo, y más importante aún, consiste en un plazo prudencial que le permite tanto a esta como a la próxima administración encaminar los esfuerzos necesarios para la prestación directa del servicio, propiciando, ante el Ministerio de Educación Nacional, la posibilidad de someter a concurso las plazas docentes y directivas docentes necesarias.

Con este panorama, frente al plazo, es posible concluir que se ajusta tanto a la normatividad vigente y, sobre todo, resulta pertinente y ajustado a las necesidades de la ciudadanía barranquillera, en especial, de los niños, niñas y adolescentes de estos sectores vulnerables, muchos de los cuales hacen parte de la población en situación de desplazamiento.

Igualmente, de las vigencias que se solicitan comprometer, se desprende también el carácter excepcional de éstas, dado que trascienden el periodo constitucional del alcalde (31 de diciembre de 2023). Aun así, este aspecto será abocado más adelante en atención a los requisitos normativos expresos que demandan este tipo de solicitudes.

Cuantificación de las vigencias futuras solicitadas.

La financiación de las vigencias futuras, como en el contrato inicial, se cargará a los recursos del Sistema General de Participaciones y a recursos de calidad por un monto de CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL PESOS M/L **\$55.053.022.000**, discriminados de la siguiente manera:

AÑO	FUENTE	CONTRATO
-----	--------	----------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

		VF-05-2008-01	VF-05-2008-02	VF-05-2008-03	VF-05-2008-04
2021	SGP	\$3.236.047.080	\$3.236.047.080	\$2.157.364.720	\$0
2022	SGP	\$3.236.047.080	\$3.236.047.080	\$2.157.364.720	\$6.472.094.160
2023	SGP	\$3.236.047.080	\$3.236.047.080	\$2.157.364.720	\$6.472.094.160
2024	SGP	\$3.236.047.080	\$3.236.047.080	\$2.157.364.720	\$6.472.094.160
TOTAL	SGP	\$12.944.188.320	\$12.944.188.320	\$8.629.458.880	\$19.416.282.480
2021	RE. PROPIOS	\$67.134.240	\$67.134.240	\$44.756.160	\$0
2022	RE. PROPIOS	\$67.134.240	\$67.134.240	\$44.756.160	\$134.268.480
2023	RE. PROPIOS	\$67.134.240	\$67.134.240	\$44.756.160	\$134.268.480
2024	RE. PROPIOS	\$67.134.240	\$67.134.240	\$44.756.160	\$134.268.480
TOTAL	RE. PROPIOS	\$268.536.960	\$268.536.960	\$179.024.640	\$402.805.440
TOTAL	VIGENCIAS FUTURAS	\$13.212.725.280	\$13.212.725.280	\$8.808.843.520	\$19.819.087.920

Impacto del proyecto de acuerdo.

La construcción de nuevas ciudadanías, de una nueva generación dispuesta y capaz de asumir la responsabilidad de regentar su propio destino, aportando al crecimiento de los suyos y su entorno, sólo es posible a través de la educación.

La educación no únicamente es un motor de movilidad social ascendente para quienes en particular tienen la oportunidad de acceder a ella; la educación resulta, aún más, ser la semilla más fértil para la construcción de paz, desarrollo, respeto y convivencia. Es, en suma, la oportunidad de construir comunidad.



Tener la posibilidad de mantener, al menos, 6.700 niños niñas y adolescentes anualmente vinculados al sistema educativo, máxime si la mayoría de ellos hace parte de la población en condición de desplazamiento de este país, se constituye como su herramienta de su desarrollo y el de sus familias. Una muestra de la materialización del Estado Social de Derecho, en su más pura esencia, desde esa obligación, no sólo constitucional y legal, sino ética y política que, con plena responsabilidad, asume la administración distrital y el cabildo de los Barranquilleros, a fin de garantizar el derecho, lo que resulta en el mejoramiento de la calidad de vida de quienes más lo necesitan.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

Se conoce como vigencia futura la autorización impartida por la asamblea o concejo que faculta al gobernador o alcalde para celebrar un compromiso que afecta presupuestos de anualidades subsiguientes.

Se distinguen, normativamente, dos tipos de vigencias futuras, de acuerdo con la Ley 819 del 2003, la vigencia futura es ordinaria si en el año en que se solicita la respectiva autorización, la entidad cuenta con una apropiación igual o superior al 15 % del valor solicitado y se afectarán presupuestos futuros.

Por otro lado, será vigencia futura excepcional si en la vigencia en que se realiza tal solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso por celebrarse.

Cualquiera de las dos clases de vigencias futuras, ordinarias o excepcionales, puede superar el respectivo periodo de gobierno, siempre y cuando el proyecto de inversión para el cual se otorguen sea declarado de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno, en el caso de los entes territoriales.

En virtud de lo expuesto, se observa, entonces, que efectivamente las vigencias futuras que se requieren aprobar para garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo a más de 6.700 estudiantes resultan ser excepcionales, debido a que no se cuenta con una apropiación igual o superior al 15% del valor solicitado en la presente vigencia fiscal. Por ello, es menester acudir a la Ley 1483 de 2011, la que regula las vigencias futuras excepcionales de los entes territoriales, así como el Estatuto Orgánico de presupuesto del Distrito de Barranquilla.

En ese sentido, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 señala los siguientes requisitos:

“(…)

En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:



a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

(...)"

Además de lo anterior se requiere, según la misma norma, que el proyecto se encuentre en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo, sin que sumadas excedan la capacidad de endeudamiento del Distrito además de la necesidad de que el Consejo de Gobierno declare la importancia estratégica del proyecto.

Así las cosas, se procederá a verificar el cumplimiento pleno de cada una de las exigencias normativas para que el Concejo de Barranquilla pueda tomar la decisión de otorgar las facultades solicitadas por el alcalde.

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

En efecto, las facultades solicitadas por el alcalde versan sobre un proyecto de Gasto Público Social en el sector educación que implica el beneficio de más de más de 6.700 niños, niñas y adolescentes. Del mismo modo, el proyecto se encuentra radicado en el Banco Distrital de Programas y Proyectos, bajo radicado N°2020080010006, encontrándose viabilizado como consta en certificado de la Secretaría de Planeación Distrital que se anexa al Proyecto de Acuerdo.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

En atención a lo dispuesto por el CODFIS, realizado el 30 de noviembre de la presente anualidad, como órgano competente, como así consta en acta que se anexó al proyecto de acuerdo, se hace

saber que el proyecto consistente en la adición de los contratos de concesión es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en cuanto al monto máximo, plazo y condiciones en los términos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, y no excede la capacidad de endeudamiento del Distrito de Barranquilla.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

En efecto, el proyecto cuenta con la aprobación del CODFIS, como consta en Acta de 30 de noviembre de 2020, donde luego del análisis de viabilidad fiscal, se procedió a impartir su aprobación, la cual se anexó al proyecto de acuerdo presentado por el alcalde.

Por otro lado, el Proyecto 10.1.2 del Plan de Desarrollo Distrital denominado “Contratación de la Prestación del Servicio Educativo” hace parte del Plan Plurianual de inversiones ubicado así:

RETO: SOY EQUITATIVA

POLÍTICA: EDUCACIÓN DE VANGUARDIA

PROGRAMA: ESTUDIANTE DE VANGUARDIA

PROYECTO: CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Que cuenta con una estimación presupuestal de más de 2.6 billones de pesos para el presente periodo constitucional.

Se analizó también que las vigencias futuras excepcionales comprometidas no excedan la capacidad de endeudamiento y en efecto así es, dada cuenta que las vigencias futuras están sujetas al Sistema General de Participación, es decir, recursos de destinación específica y no a los ingresos corrientes de libre destinación no afecta los indicadores a los que se refiere la Ley 358 de 1997 y por ende no se hacen los descuentos de los ingresos que implicarían una disminución de la capacidad de endeudamiento del Distrito.

Se tiene, del mismo modo, que la Secretaria de Educación del Distrito, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 sometió a consideración del Consejo de Gobierno la declaratoria de importancia estratégica del proyecto de inversión “contratación de prestación del servicio educativo” que una vez cumplidos los requisitos constitucionales y legales y habiendo sido sustentada la propuesta en el seno del Consejo de Gobierno del 24 de septiembre del 2020 se aprobó por unanimidad el carácter de importancia estratégica del proyecto sometido a consideración en estos momentos al Concejo de Barranquilla.

En concordancia con lo expuesto se tiene que el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se autoriza a la administración distrital comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de prorrogar los contratos de concesión del servicio educativo VF-05-2008-1, VF-05-2008-2, VF-05-2008-3 y VF-05-2008-4 se ajusta a los mandatos constitucionales y legales.



CONVENIENCIA

Así las cosas, en virtud de lo expuesto se tiene que la solicitud del Señor Alcalde de autorizar a la administración distrital comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de prorrogar los contratos de concesión del servicio educativo VF-05-2008-1, VF-05-2008-2, VF-05-2008-3 y VF-05-2008-4 entre el 2021 y el 2024 se ajusta a la Constitución y a la Ley, que dicha solicitud resulta ser la solución más pertinente y eficaz para atender la problemática, pero sobre todo que estas facultades permiten garantizar el derecho a la educación de más de 6.700 niños, niñas y adolescentes que habitan en sectores vulnerables de la ciudad pero que además en gran parte hacen parte de esas millones de familias que se encuentran en situación de desplazamiento, razón por la cual resulta CONVENIENTE esta Proyecto de Acuerdo para Barranquilla, su ciudadanía pero sobre todo para su niñez y juventud.

PROPOSICIÓN

Nos permitimos proponer a los Honorables Concejales miembros de la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales del Concejo Distrital de Barranquilla se sirvan a impartir aprobación a la ponencia para Primer Debate, presentada para su estudio y consideración, así como el articulado del Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE PRORROGAR LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO VF-05-2008-1, VF-05-2008-2, VF-05-2008-3 Y VF-05-2008-4 PARA EL PERIODO 2021-2024”** con las recomendaciones, modificaciones o supresiones que presenten los Honorables Concejales que conforman esta comisión

De ustedes Honorables Concejales

LEYTON BARRIOS TORRES
Coordinador de Ponentes

ANDRES ORTIZ HERNANDEZ
Ponente

SAMUEL MARINO ANGULO
Ponente